

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 7.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno de mi cargo, á la mayor brevedad posible, relacion detallada por orden alfabético en los apellidos de todos los rematados para presidio que existen de tránsito en las cárceles respectivas por efecto de hallarse interrumpido el servicio de conducciones á los puntos de destino; haciendo constar con claridad su procedencia, delito ó delitos por que hayan sido condenados, clasificacion de la condena y Tribunal que se la hubiere impuesto.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda

Administracion provincial de Fomento. Carreteras.

Debiendo ocuparse varios terrenos con destino á la construccion de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera, seccion de Torrejon de Ardoz á Ajalvir, en el término de Torrejon de Ardoz, se publican á continuacion los nombres de los dueños de dichos terrenos para que en el preciso término de 15 dias presenten en esta Seccion de Fomento las reclamaciones que tengan por conveniente.

Relacion que se cita.

- D. Antonio Lopez de Isla.
- Manuel Carriedo.
- Ignacio Sebastian y Azaola.
- Bonifacio Ramos.
- Eugenio Carriedo.
- Tomás Ramos.
- Luis Pignateli de Aragon.
- Casiano Ramos.
- José del Hoyo.
- Benigno Fernandez.
- Luis Fernandez.
- Martin Moreno.
- Juan del Hoyo.
- Enrique Gaviña.
- Santiago de Mesa.
- Adolfo Fernandez.
- Francisco Peña.
- Doña Dionisia Paul.
- D. Lucas de Mesa.
- Fernando Ruano.
- José Paris.
- Gabriel Garcia.

D. Félix Cabello.
Doña Maria Moratilla.
D. Hermenegildo Cabello.
Gregorio Garcia.
Doña Prisca Abad.
D. Antonio Garcemartin.
Eras de la Villa.
Madrid 27 de Abril de 1874.—El Gobernador, José Luis Albareda.

Ignorándose el domicilio que tiene en esta capital D. Carlos Vazquez Cervelas, Director de la Compañia del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, se servirá dicho señor presentarse en esta Seccion de Fomento, piso segundo de este Gobierno, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, para enterarle de un asunto que le incumba.

Madrid 27 de Abril de 1874.—El Gobernador, José L. Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 21 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:
Arcas y Benitez.—Berruero.—Cadenas.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Fernandez de Velasco.—Garbizo.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Melina.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Montejo.—Morés.—Nuñez de Velasco.—Perez (D. Zilio).—Ramos Prieto.—Rey.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Suarez Garcia.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Conde de la Romera (Secretario).

Total, 32.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. Simon Perez no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se acordó conceder dos meses de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Diputado Don Francisco Garcia Martinez.

Prorogar por 20 dias el plazo para que D. Francisco Tornero pueda tomar posesion del destino de practicante supernumerario de medicina y cirugía del Hospital provincial.

Dar las gracias al Sr. Director de la Gaceta por haber remitido la coleccion de disposiciones oficiales del Ministerio de la Gobernacion desde la proclamacion de la República hasta fin de Febrero último, y destinar dicha coleccion á la Biblioteca.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

COMISION DE GOBERNACION.

Declarar exentos del servicio de la Milicia Nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza, á D. Ramon Marcha, D. Amadeo Orsi, D. Pedro Lopez Garcia, D. Francisco Ugarte, D. José Ballesteros y D. Ramon Rodriguez; y sujeto al referido servicio á D. Francisco Arce y Beral, por no hallarse comprendido en ninguna de las exenciones de dicha ordenanza.

Fijar el precio á que deben abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último, en los siguientes:

	Peset.	Cénts.
Racion de pan.	26	
Fanega de cebada.	6	13
Arroba de paja.	40	
Idem de aceite.	11	75
Idem de leña.	45	
Idem de carbon.	1	56
Idem de vino.	5	40
Libra de carne.	49	

Manifestar al Alcalde de El Molar que los suministros hechos al ejército por varios vecinos desde el año 1868 al 71, y que no se hicieron efectivos por no haberse remitido las relaciones mensuales á la Administracion económica en el término que la ley señala, deben ser abonados por el Ayuntamiento de aquella época; y que una vez justificado el crédito, al Municipio actual corresponde exigir de su antecesor el importe por los medios legales y abonarlo á los interesados.

Ordenar al Alcalde de Hortaleza incluya en el presupuesto el importe de la suscripcion al BOLETIN de la provincia con destino al Juzgado municipal, y abone al Secretario del mismo las cantidades que acredite haber satisfecho por el expresado concepto.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Horejuelo, correspondientes al año 1868 á 69.

Aprobar tambien las de 1867 á 68 de Navalcarnero con los reintegros de 4 es-

culos que figuran de ménos por saldo de la cuenta anterior, y 7 escudos 650 milésimas cuya inversion no se justifica en la relacion de obras.

Aprobar igualmente las de 1868 á 69 de Mangiron, encargando al Alcalde remita copia del cargarme que acredite el reintegro de 10 escudos que se dicen satisfechos por muerte de animales dañinos, y cuyas extremidades no se han presentado, y 8 escudos 500 milésimas que aparecen existentes en poder del Maestro, segun su cuenta del material; previniendo á dicho Alcalde que en lo sucesivo acompañe á los libramientos los documentos que justifiquen la inversion de su importe.

Manifestar al Alcalde de Valdepiélagos que para aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año 1867 á 68, deben acreditarse los reintegros expresados en los reparos 2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11.º, y acompañar los documentos justificativos de los reparos 1.º, 4.º, 5.º y 10.º

Declarar solventados los reparos 3.º y 5.º de los que ofrecieron las cuentas municipales de Cervera de Buitrago, relativas al año 1868 á 69: reclamar los justificantes de la inversion dada á 18 escudos 800 milésimas del reparto cuarto, percibidos por D. Norberto Fernandez para material de la escuela; y acordar el reintegro de 8 escudos recaudados de ménos por recargos sobre la contribucion de consumos, y 208 escudos con 200 milésimas satisfechos de más por la formacion del amillaramiento, á que se refieren los reparos 1.º y 2.º, encargando al Alcalde remita copia de los cargarmes que acrediten el ingreso de dichas cantidades.

COMISION DE HACIENDA.

Disponer se abonen á Doña Paula Hernandez, en concepto de tocas, dos mensualidades del sueldo que disfrutaba su difunto esposo D. Francisco Molina Salazar, Ayudante mayor de medicina que fué del Hospital provincial.

Desestimar la instancia de Doña Josefa Molina, solicitando un socorro pecuniario, toda vez que la Diputacion sólo atiende al sostenimiento de los asilos de Beneficencia, y no debe destinar suma alguna á socorros individuales.

Disponer que por el Sr. Decano de los Letrados de la Beneficencia provincial se eleve consulta al Gobierno respecto al derecho de esta Corporacion á reclamar de la de Valencia el importe de las estancias causadas en los asilos de Madrid por los acogidos naturales de aquella provin-

cia desde el año 1850 hasta la fecha, haciendo particular insistencia sobre las causadas desde 1868; y oficiar á la citada Diputacion de Valencia manifestándola que la cantidad de 1.954 pesetas que debe admitir en pago de su crédito de 15.765, se ha aumentado hasta 2.533 con 25 por las estancias de una demente desde 17 de Setiembre de 1872 á 8 de Noviembre último, que falleció en el Manicomio de San Baudilio; quedando en su consecuencia reducido dicho crédito á 13.231 pesetas 75 céntimos, cuya suma se tendrá presente para cuando resuelva la Superioridad la consulta elevada y se practique la liquidacion oportuna.

Acceder á la solicitud de D. Pedro Fernandez del Rincon, arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, pidiendo la rescision del contrato, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para que pueda tener efecto ejecutivo la rescision del contrato, debe antes satisfacer todas las cantidades que adeuda á la Diputacion hasta el dia en que cese, que podrá ser en 30 del actual.

2.º Que no siendo posible montar en breves dias una buena administracion por cuenta de la provincia al encargarse esta de la publicacion de dicho *Diario*, cuya impresion se hará en la Imprenta del Hospicio, queda en el compromiso el actual contratista de continuar al frente de la publicacion del periódico, rindiendo cuentas justificadas de los productos y gastos desde el dia en que unos y otras sean á cargo de la provincia, la cual nombrará el empleado que ha de intervenir todas las operaciones.

3.º Tan luego que la Diputacion se haga cargo en definitiva del *Diario*, cesará el Sr. Rincon en toda gestion, haciendo entrega de libros, papeles y demás que deba tener la administracion para conocer este servicio.

4.º Aprobadas todas las cuentas en que haya intervenido el Sr. Fernandez del Rincon, y no apareciendo afecto á responsabilidad alguna por el tiempo que haya tenido á su cargo el *Diario de Avisos*, tanto por contrata como por administracion, se le devolverá la fianza que ha prestado para garantizar el contrato.

Y 5.º Que se proceda á proponer por el Negociado las bases bajo las que ha de publicarse el *Diario*, sometiéndolas á la Comision que deba entender en el asunto, para que esta pueda emitir informe á la Diputacion.

Los Sres. Martinez Luna y Conde de la Romera pidieron constase su voto en contra de la resolucion anterior.

Aprobar definitivamente la cuenta general de fondos provinciales correspondiente al periodo ordinario de 1872 á 73, toda vez que del examen practicado no resulta reparo alguno que oponer ni extralimitacion de los créditos autorizados en el presupuesto.

Terminada la orden del dia el señor Berrueco preguntó en qué estado llevaba sus trabajos la Comision encargada de revisar los expedientes despachados por la Provincial disuelta en el mes de Enero último.

Contestó el Sr. Ramos Prieto, que la causa de no haber terminado sus trabajos la Comision era el excesivo número de expedientes que tenia que examinar y el deseo de no entorpecer la marcha de algunos que se hallaban en curso; pero que dentro de pocas sesiones se presentaria el dictámen para que la Diputacion resolviera lo que estimase más justo.

Y no habiendo más asuntos de qué

tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de todos los garbanzos que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 89 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 4.610 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo en el año como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 64 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 16 de Marzo último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el pan que durante un año necesiten el Hospicio y Colegio de Desamparados, al precio de 44 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 9.680 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Marzo último, núm. 64, el que tambien estará de manifiesto en esta Secretaria, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no festivos.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el aceite que necesiten para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada litro, fianza provisional de 3.340 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y restantes condiciones del pliego publicado en el núm. 64 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 16 de Marzo último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de subasta tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca de nuevo á subasta el suministro de todas las patatas necesarias al consumo de un año en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 16 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.268 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 54 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 4 de Marzo último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Para conocer detalladamente los bienes amillarados al Estado en el año económico actual, y puntualizar la contribucion territorial que á cada uno corresponda, sirvase V. remitir á esta Administracion, en el improrogable plazo de cuatro dias, certificacion expresiva de las fincas rústicas y urbanas que en esa poblacion y su término pertenezcan á dicha procedencia, con explicacion de sus masas imponibles, á fin de obtener aquel objeto.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 24 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Administrador subalterno, Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de los pastos de la Calle Larga en dicha villa, bajo las siguientes

Condiciones.

1.º El arriendo de estos pastos será por el tiempo de un año.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar en el acto el oportuno resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos la décima parte de la tasacion respecto á los licitadores de Madrid; y en cuanto á los que se presenten en la subalterna, lo verificarán en ella bajo el correspondiente recibo.

3.º No podrá tomar parte en dicha subasta ningun deudor al Estado.

4.º El tipo para el arrendamiento será el de 60 pesetas anuales, pagadas adelantado en la Administracion subalterna de Aranjuez, aprobada que sea la subasta

por la Superioridad, sin lo cual no se le dará posesion al arrendatario.

5.º Si durante el tiempo del arriendo tuviera lugar la venta de la finca, se considerará nulo el contrato en el momento en que el comprador tome posesion de la misma, sin derecho por parte del arrendatario á reclamacion alguna, reservándose únicamente el de poder pedir, donde hubiere lugar, lo que tenga adelantado como garantia del pago.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 24 del mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia y el Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Administrador subalterno, Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo de los pastos del punto denominado Calle de Toledo, desde el paso de nivel de la via férrea hasta la primera puerta, titulada de La Flamenca, bajo las siguientes

Condiciones.

1.º El arriendo de estos pastos será por el tiempo de un año.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable presentar en el acto el oportuno resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la décima parte de la tasacion respecto de los licitadores de Madrid; y en cuanto á los que se presenten en la subalterna, lo verificarán en ella bajo el correspondiente recibo.

3.º No podrá tomar parte en dicha subasta ningun deudor al Estado.

4.º El tipo para el arrendamiento será el de 40 pesetas anuales, pagadas adelantado en la Administracion subalterna de Aranjuez, aprobada que sea la subasta por la Superioridad, sin lo cual no se le dará posesion al arrendatario.

5.º Si durante el tiempo del arriendo tuviera lugar la venta de la finca, se considerará nulo el contrato en el momento en que el comprador tome posesion de la misma, sin derecho por parte del arrendatario á reclamacion alguna, reservándose únicamente el de poder pedir donde hubiere lugar lo que tenga adelantado como garantia del pago.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Partido de Navalcarnero y Colmenar Viejo.

El dia 24 del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de San Lorenzo del Escorial, ante el Sr. Jefe económico de la provincia y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Un cuarto segundo de la casa número 27 de la calle del Rey, que actualmen-

te habita D. Trifon de Zúñiga, procedente de los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la Corona.

Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por un año, que principiará en 1.º de Junio de 1874 y terminará en igual día y mes de 1875, bajo el tipo de 200 pesetas anuales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la Administración económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas deberá acreditarse, por medio de la correspondiente carta de pago, haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.º El rematante de la finca la recibirá en el estado en que se halle, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tenga ó daños causados en las puertas y ventanas, herraje y vidrieras.

9.º No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminación del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo ó sus dependientes, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

10. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

11. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnización ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

13. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

17. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

15. El arrendatario quedará sujeto á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 23 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Del lote de las fincas sitas en el término de Navacerrada que para su arriendo ha sido señalado el 17 de Mayo próximo, segun el BOLETIN OFICIAL del 13 del corriente mes, ha sido excluida la finca titulada la *Herren del Regidor*,

y no obstante esta exclusion he acordado quede subsistente y válido el remate ya anunciado, bajo el mismo tipo de 310 pesetas anuales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Abril de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y San Martin de Valdeiglesias, sirviendo en su tránsito á los pueblos de Lanzahita, Casavieja, La Adrada, Sotillo de la Adrada, Escarabajosa y Navahondilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid y Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrado su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid ó Avila.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho

plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador de Avila y Alcaldes de San Martin de Valdeiglesias y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en las subalternas de Rentas de San Martin de Valdeiglesias ó Arenas de San Pedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T....., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido resultado la subasta verificada en esta capital el día 22 del actual para la contratacion del suministro de 4.000 mantas de abrigo con destino á los confinadas en los presidios de

la Nacion, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Mayo, y hora de la una en punto de la tarde, para la segunda subasta que deberá tener lugar en el local destinado al efecto en este Ministerio, al objeto de contratar el referido servicio con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo con destino á los establecimientos penales de la Republica.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 4.000 mantas de abrigo de lana pura, de tercera clase, bien hilada y torcida, de tejido asargado, abatanadas, limpias y descargadas de todo ingrediente ó aceite, sin mezcla alguna de esparto, pita, estopa, cáñamo, crin, pelote, lana muerta ú otras materias extrañas, de produccion española, con un tamaño cuando ménos de dos metros 28 centímetros de largo, y un metro 45 centímetros de ancho, del peso de tres kilogramos, todas en perfecto estado de sequedad y conforme á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Direccion general de Establecimientos penales.

2.ª La entrega de dichas mantas ha de hacerse precisamente en el almacén general de efectos de presidios y dentro de los plazos siguientes: las primeras 1.000 mantas hasta el 24 de Mayo próximo venidero; las segundas 1.000 mantas hasta el 4 de Junio inmediato, y las 2.000 mantas restantes hasta el 14 del mismo, verificándose los reconocimientos y recepcion á presencia y completa satisfaccion del funcionario ó funcionarios que delegue al efecto la Direccion general, y con asistencia de uno ó más peritos nombrados por la misma con el solo fin de ilustrar la opinion de aquellos en los casos, dudas y contiendas que se susciten y afecten á la parte facultativa del arte ó industria.

3.ª Al verificarse por el contratista la entrega de las mantas y reconocidas que sean en los términos prescritos en la condicion anterior, emitirán los peritos el correspondiente informe para que en el caso de ser iguales en un todo al tipo-modelo y de reunir las circunstancias estipuladas, se proceda á su recepcion, librándose á favor del contratista certificacion de buena y cabal entrega, á fin de que en su vista se le expida el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no entregase las mantas en los plazos marcados en la condicion 2.ª, la Direccion general le impondrá una multa por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de dos, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion decretar la rescision del contrato con pérdida de toda la fianza.

5.ª Si del reconocimiento de las mantas que el contratista haya entregado resultasen algunas que no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercer dia despues de serle notificado, retirará las desechadas, y dentro de los nueve dias siguientes las repondrá con otras que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles segun contrato; pero si el contratista no se conformase y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, se nombrará un perito por aquel y otro por la Direccion general, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista del informe que

los peritos emitiesen, resolverá sobre la admision ó no admision de las mantas, pudiendo el contratista en el término fatal de ocho dias naturales desde que se le haga saber lo sucedido, incoar el recurso de alzada ante el Ministerio, cuya resolucion será definitiva. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas y reclamaciones que con tal motivo puedan suscitarse se decidirán por la Direccion general, y asimismo tendrá aquel derecho á utilizar el mencionado recurso en la forma y clase expresada.

6.ª Cuando las mantas que hubiese repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniesen tampoco las condiciones de contrata, segun el parecer de los peritos y funcionarios que las reconociesen, en conformidad á lo dispuesto en las condiciones precedentes, podrá el Sr. Ministro de la Gobernacion declarar la rescision del contrato á perjuicio del contratista y disponer se haga efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.ª Para garantizar la seguridad del contrato consignará el contratista en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado al tipo regulador prevenido en las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion general de Establecimientos penales las multas que acordase imponerle por las faltas expresadas en la condicion 4.ª y por las que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.ª La subasta para contratar las 4.000 mantas de que queda hecho mérito, se celebrará en esta capital y en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, á la una de la tarde del 6 de Mayo próximo, ante el Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general, ó quien delegue al efecto, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta, Diario de Avisos* de esta capital y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

9.ª El precio máximo será el de 16 pesetas por cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda de ese precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasado la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas; no sien lo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas enteramente iguales al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado la cantidad de 2.560 pesetas. Las cartas de pago del depósito (que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja del precio, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la de-

mora en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato.

13. Igualmente satisfará el rematante el importe de los gastos de insercion en el *Diario de Avisos* de Madrid y pliego de condiciones de la presente subasta.

14. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Excmo. señor Ministro del ramo; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la tercera subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia....., núm....., segun el cual se contratan 4.000 mantas de abrigo con destino al servicio de los establecimientos penales de la Nacion, se compromete á entregarlas al precio de..... pesetas por cada una de ellas y en los plazos, bajo las condiciones y en los términos prefijados en el citado pliego.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de 2.560 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10 del indicado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos libramientos expedidos por esta Caja general en 22 de Enero del año último para el pago de los intereses correspondientes al primer semestre de 1872 de los depósitos señalados con los números 71.254 y 55 de entrada y 44.952 y 53 de registro, cuyas carpetas llevan los números 4.003 y 4.004 de señalamiento, se hace saber al público que quedan declarados nulos y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 24 de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros rs. vn. 353.796 por 680 imposiciones, de las cuales son nuevas 94; y se han satisfecho rs. vn. 140.526 á solicitud de 89 imponentes, 50 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de

Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta una participacion en la casa sita en esta villa y su calle del Salitre, número 14 primero, moderno, parte que fué del 7 antiguo, manzana 20, que ocupa una superficie de 2.820 piés cuadrados y 50 centésimas de otro, valorada dicha participacion en 11.811 pesetas 85 céntimos, en cuya suma sale á subasta, estando tasada toda la finca en 52.645 pesetas: para su remate está señalado el dia 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde, en el estudio del actuario, plaza del Progreso, 32.

Madrid 20 de Abril de 1874.—V.ª B.ª—Gonzalez.—El Escribano, Juan Zozaya. 122—62

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en causa criminal á testimonio del infrascrito, por medio del presente se hace saber que en la tarde del dia 16 del actual falleció en el Hospital general de una apoplejia un hombre cuyo nombre se ignora, pero eran sus señas personales y vestimentales las siguientes: de unos 64 años de edad, estatura regular, pelo canoso; vestia chaqueton y pantalon de paño pardo, camisa blanca de algodón, y zapatos; y con el fin de poder identificar el referido cadáver, se llama á las personas que puedan dar razon del nombre y demás circunstancias, para que comparezcan dentro del término de nueve dias en la audiencia del expresado Juzgado á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 24 de Abril de 1874.—V.ª B.ª—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á los gitanos Juan Ramon y Ricardo Bermudez de la Poza, y á la hermana de este llamada Maria, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de cuatro dias comparezcan á declarar como testigos en la causa que en dicho Juzgado se sigue con motivo del homicidio de Félix Garcia Mojon, ocurrido el dia 9 del actual en el camino próximo al Mercado de caballerías.

Asimismo se cita á un dependiente de Arbitrios municipales que parece auxilió á la detencion de dos gitanos que se habian refugiado en el parador del Mercado, para que tambien comparezca dentro del referido término á prestar declaracion acerca del mencionado suceso.

Madrid 25 de Abril de 1874.—V.ª B.ª—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.